

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00
AUTO 2 No.1541**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

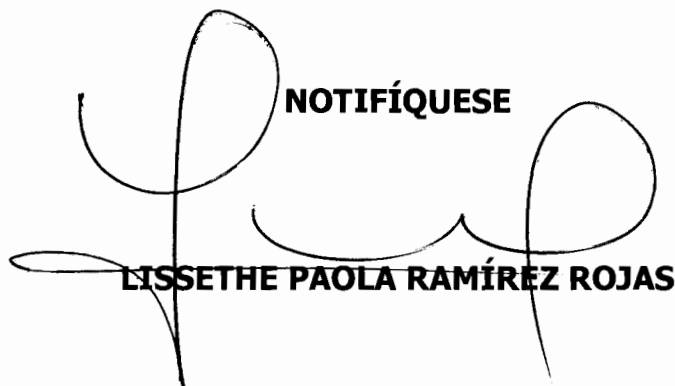
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. No. 261.039 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folios 110-113.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2009-0092-00
AUTO 2 No.1551**

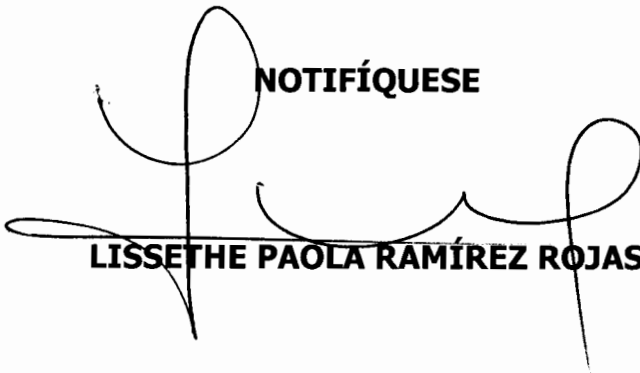
La apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA apoderada judicial de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ramírez Rojas
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-0068-00
AUTO 2 No.1542**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

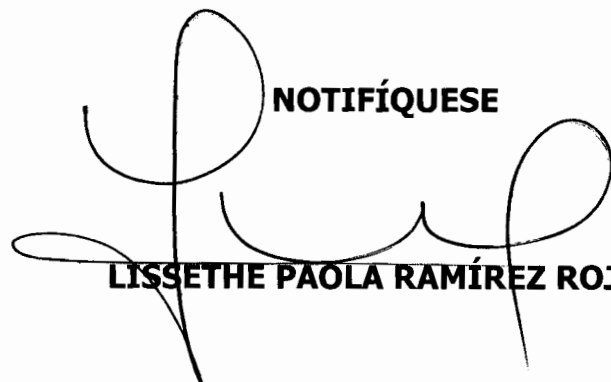
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE ASUNCION SILVA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.679.284 y T.P. No. 64.398 del C S de la Judicatura como apoderado de la señor DORA LILIA GRISALES en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Salas Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

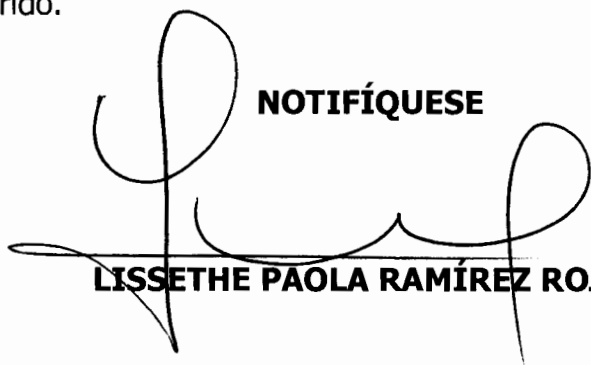
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00
AUTO 2 No.1553**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.843.184y T.P. No. 127047 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,


NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo López Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-00265-00
AUTO 2 No.1554**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

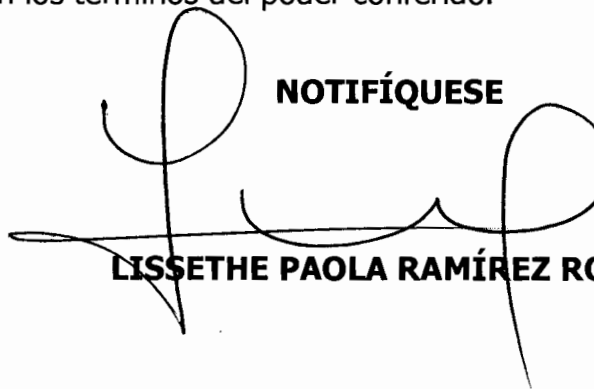
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito allegada, en virtud a que mediante auto de fecha 18 de julio de 2017 se aceptó la transferencia del título a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.843.184y T.P. No. 127047 del C S de la Judicatura como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Erazo Hurtado
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00308-00
AUTO 2 No.1540**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

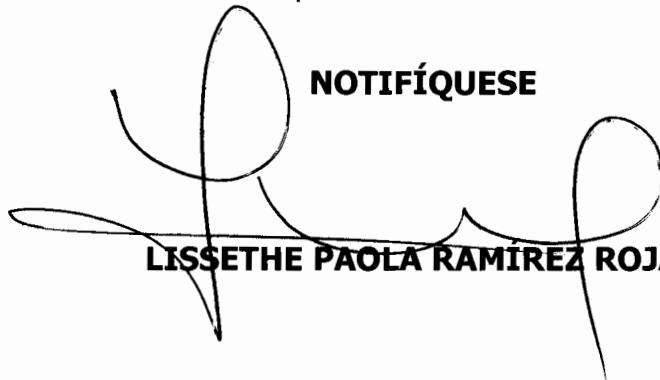
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito allegada, en virtud a que mediante auto de fecha 30 de junio de 2017 se aceptó la transferencia del título a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.843.184y T.P. No. 127047 del C S de la Judicatura como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez Salazar
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-0053-00
AUTO 2 No.1549**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA apoderada de la parte demandante a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2013-00892-00
AUTO 2 No.1530**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la repuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00958-00
AUTO 2 No.1535**

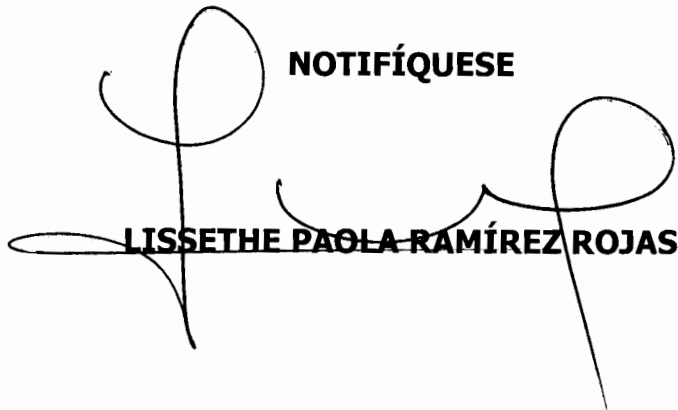
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la repuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00419-00
AUTO 2 No.1534**

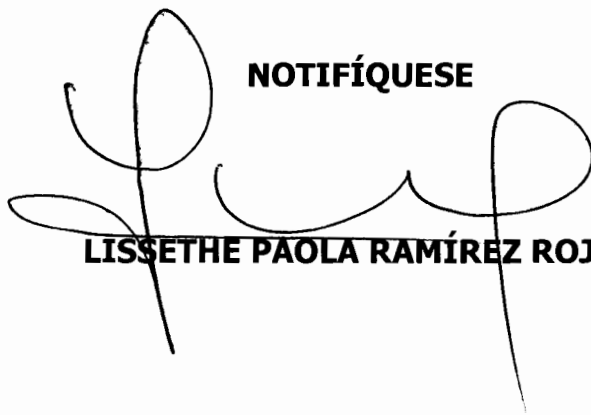
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la repuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00
AUTO 2 No.1537**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.1153 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00480-00
AUTO 2 No.1527**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00181-00
AUTO 2 No.1528**

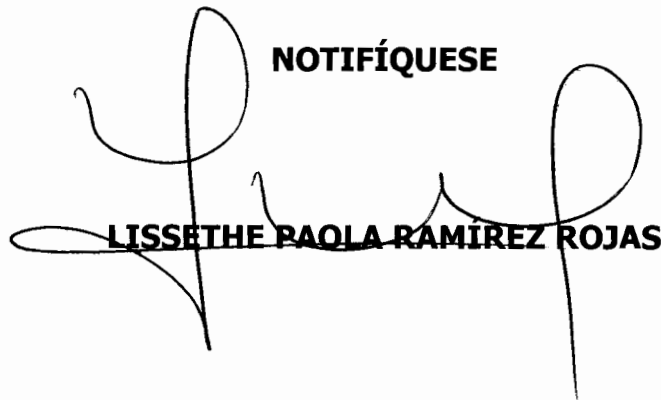
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00
AUTO 2 No.1529**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No.0203 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00
AUTO 2 No.1538**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora y como también el allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

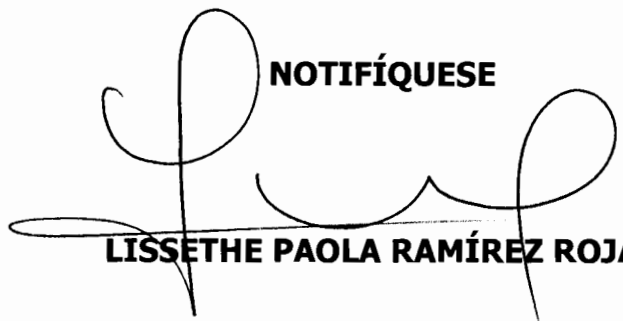
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00268-00
AUTO 2 No.1540**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.097 sin diligenciar para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00308-00
AUTO 2 No.1544**

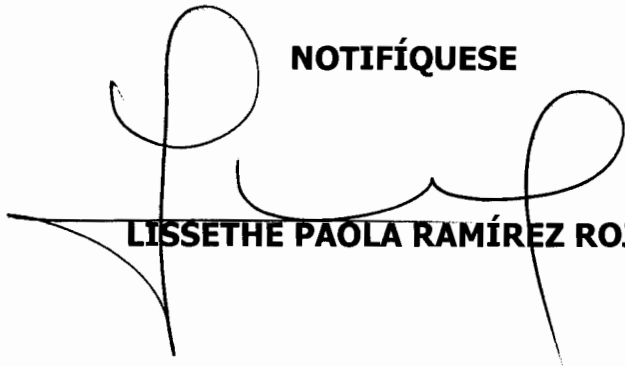
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna, el escrito allegado por la parte actora en el cual solicita el desglose del documento base de la ejecución toda vez que el proceso no se encuentra terminado por desistimiento tácito y por lo tanto aun continua vigente la ejecución forzada aquí adelantada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Eje de la Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00
AUTO 2 No.1532**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la repuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sívora Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00537-00
AUTO 2 No.1533**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rodríguez
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2016-00372-00
AUTO 2 No.1536**

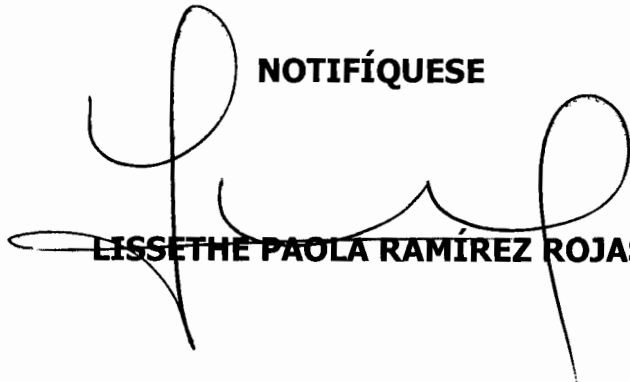
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-023 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00781-00
AUTO 2 No.1542**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.104 debidamente diligenciado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Soto Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2017-00427-00
AUTO 2 No.1545**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la repuesta allegada por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Integrados de Ejecución
Civil en Municipios
Caldas, Cauca, Chocó, Córdoba,
Santander**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00352-00
AUTO 2 No.1543**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00512-00
AUTO 2 No.1548**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por COOPMICROCREDITO, en virtud a que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2018 se aceptó la transferencia del título a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00126-00
AUTO 2 No.1539**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

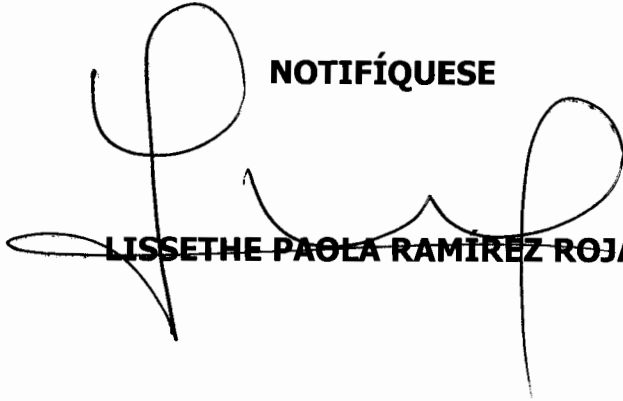
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

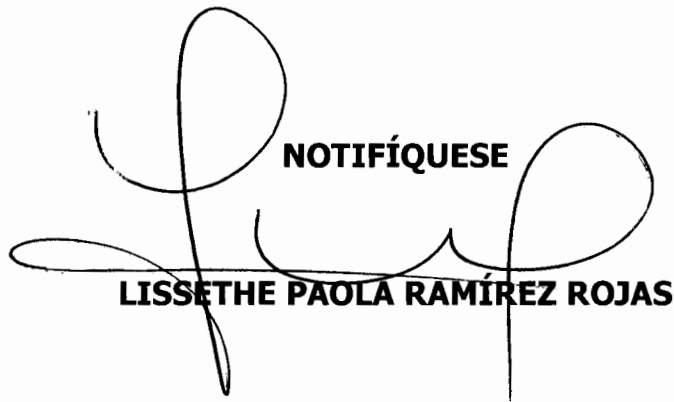
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00
AUTO 2 No.1556**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ al auto de fecha 02 de agosto de 2017 obrante a folio 39 mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada, razón por el cual resulta improcedente acceder nuevamente al petitum arribado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00
AUTO 2 No.1555**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ramírez Rojas
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00442-00
AUTO 2 No.1547**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL RECURSOS HUMANOS** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1525 de fecha 19 de julio de 2011, dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se decretó " *el embargo preventivo de la 5ta parte de los dineros asignados por concepto de salario en lo que exceda del salario mínimo legal que devengan las demandadas MARIA DEL PILAR GARCIA y NAZLY ARTUDUAGA identificadas con la cedula de ciudadanía No.29.400.199 y 31.893.848, en calidad de empleadas de la rama judicial .* " **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de **DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL RECURSOS HUMANOS** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL RECURSOS HUMANOS** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Juzgado de Ejecución
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00945-00
AUTO 2 No.1516**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.401 allegado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado WILMAR HERRERA HURTADO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 03 de junio de 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Ramírez**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2009-0083-00
AUTO 1 No.647**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA SA en contra FREEMARKET CALI LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

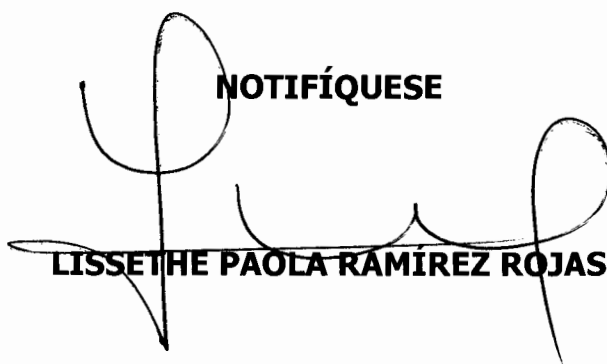
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado FREEMARKET CALI LTDA identificado con Nit. 900067160-3, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos L. Ramírez Rojas
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2007-00543-00
AUTO 1 No.648**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA SA en contra ESPERANZA CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A. y BANCO FINANADINA, que figuren a nombre del demandado ESPERANZA CASTILLO identificado con C.C.. 37.836.906, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto Quinto de Cali
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00489-00
AUTO 1 No.650**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el LEASING DE COLOMBIA en contra ALFREDO ADOLFO RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FALABELLA, que figuren a nombre del demandado ALFREDO ADOLFO RODRIGUEZ identificado con C.C.. 16.727.744, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$66.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Guerrero Soto
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-01136-00
AUTO 1 No.651**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ANGEL MARIA CALDERON VIVAS en contra RODOLDO BARONA, el Juzgado,

RESUELVE:

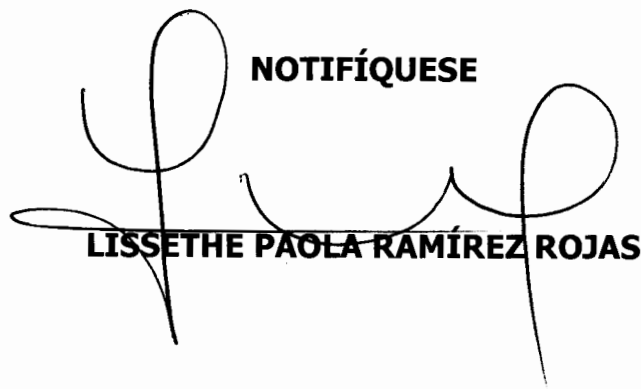
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado RODOLFO BARONA identificado con C.C.. 16.699.749, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de Ejecución
Carlos...**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-0512-00
AUTO 1 No.649**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE en contra CARMEN JULIA CERON VARGAS, el Juzgado,

RESUELVE:

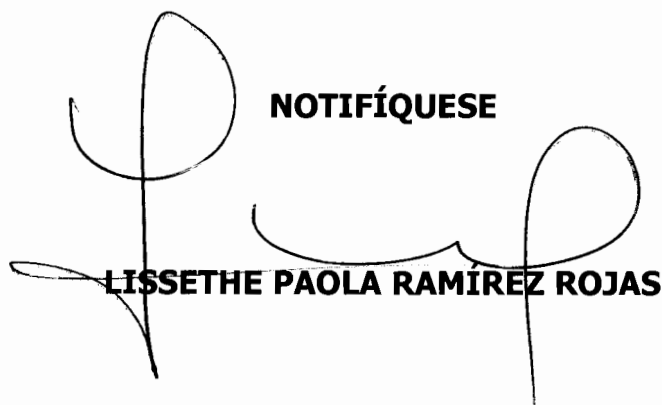
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado CARMEN JULIA CERON VARGAS identificada con C.C.. 31.933.334, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Ramírez Caro
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-0500-00
AUTO 2 No.1531**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario la repuesta allegada por el pagador de la RED DE SALUD DE ORIENTE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador de **RED DE SALUD DE ORIENTE** que la medida cautelar que recae sobre el salario devengado por la señora ASTRID LILIANA BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.944.834 aun continua vigente, por lo tanto deberá seguir cumplimiento con lo comunicado mediante oficio No.2460 de fecha 28 de agosto de 2013.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00
AUTO 2 No.1557**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el despacho comisorio No.05-043 con los insertos del caso, a fin de que la parte actora lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No.380-36562.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Gómez de la Cruz
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00
AUTO 2 No.1546**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE una vez más al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 en contra de aquí demandado LUIS ALBERTO MURILLO bajo la partida 031-2015-00266-00, a fin de que se sirvan dar repuesta a lo comunicado mediante oficio No.05-2821 de fecha 12 de octubre de 2017 y que fuera recibido en tan digno despacho el día 07 de noviembre de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta alguna.

Por secretaria librese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 22.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cuarto de Santiago de Cali
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00762-00
AUTO 2 No.1526**

En atención al escrito allegado por el centro de Conciliación, el Juzgado,

RESUELVE:

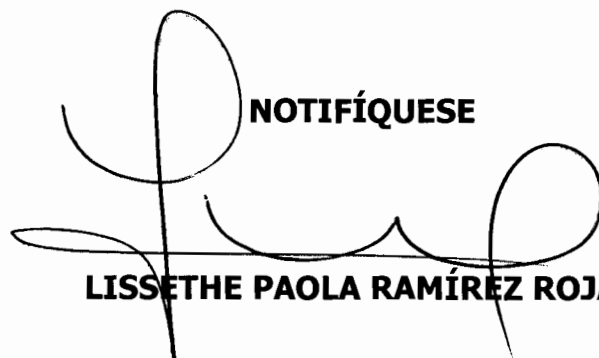
PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona no comerciante adelantado por la señora LUZ MARY CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No.31.265.583 bajo la partida 011-2017-00475-00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de persona no comerciante adelantado por la señora DEYANIRA CARDENAS OBREGON identificada con la cédula de ciudadanía No.31.986.513 bajo la partida 03-2017-00474-00.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00589-00
AUTO 2 No.1557**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.554 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali Valle, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali Valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ADRIANA DELGADO PALACIO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali Valle a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ramírez Rojas
Secretario**